

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 BOGOTÁ	INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS			
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0		

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: . 2021ER0013258 – SDQS 4159372021.

A los 8 días del mes de febrero de 2022 la **LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA** del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2021ER0013258 – SDQS 4159372021
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2022EE0000885
Expedida por	LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 8 / 02 / 2022 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N°.: 2022EE0000788 en cinco (5) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 14 del mes de febrero del año 2022 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



JOHANNA DEL PILAR IZQUIERDO PAEZ
SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA

Bogotá D.C., febrero de 2022.

Señor(a)
ANONIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDPYBA No. 2021ER0013258 – SDQS 4159372021.

En atención al radicado del asunto, relacionado con un presunto caso de maltrato animal nos permitimos informar que, teniendo en cuenta lo mencionado en su solicitud y el respectivo material probatorio aportado, el 25 de enero de 2022 se realizó visita de verificación de condiciones de bienestar animal en la calle 73 A No. 69 P – 14, barrio Las Ferias de la localidad de Engativá, por parte del equipo médico veterinario del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA, la cual no se pudo materializar debido a que, quien atiende la visita indica que el canino se lo llevó un familiar hace un mes aproximadamente, no se escucharon caninos al interior del predio.

Es importante mencionar que, con relación al procedimiento de *Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal* adoptado por el IDPYBA, el equipo técnico realiza la lectura, análisis, clasificación y priorización de las peticiones ingresadas a partir de la tipología especificada en dicho procedimiento de la siguiente manera:

TIPIFICACIÓN	DEFINICIÓN
TIPO 1	El estado del animal es de larga duración y progresión lenta, razón por la cual puede esperar la atención sin que represente un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
TIPO 2	Requieren una atención intermedia, el animal puede tolerar el momento de maltrato. No representan un riesgo inmediato para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
TIPO 3	Deberán ingresar por la línea de emergencia 123. Sin embargo, en caso de que ingresen por otros canales formales del Instituto, se manejará según lo especificado a continuación: • Casos en los cuales haya ocurrencia de muerte de un animal por presunto maltrato. • Flagrancia por parte de las autoridades competentes • Casos que necesiten intervención inmediata porque la no atención puede generar la pérdida de material probatorio indispensable para el caso • Casos de lesiones físicas graves que representan un riesgo para la vida del animal.

De igual forma, conforme a lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 *"Por medio de la cual se modifican El Código Civil, La Ley 84 De 1989, El Código Penal, El Código De Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones"*, respecto a los principios básicos de bienestar animal, así:

“(…)

1. Que no sufran hambre ni sed;
 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;
- (...)"

En el marco de sus competencias, el IDPYBA estableció en el mismo procedimiento los siguientes parámetros como instrumento de evaluación de bienestar animal:

PARÁMETRO DE BIENESTAR	PRINCIPIO DE BIENESTAR ASOCIADO A LA LEY 1774 DE 2016	INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE BIENESTAR
SALUD	Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido	Prevención, diagnóstico y tratamiento oportunos
CONFORT	Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor	Ambiente que prevea refugio adecuado y superficie cómoda de Descanso
NUTRICIÓN	Que no sufran hambre ni sed	Acceso a agua dulce y dieta acorde con los requerimientos por especie
COMPORTAMIENTO	Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés Que puedan manifestar su comportamiento natural	Desarrollo de vida que evite situaciones que generen sufrimiento Permitir la expresión de conductas naturales propias de la especie

Ahora bien, si usted cuenta con evidencia adicional en donde se identifiquen las situaciones en las que al animal implicado se le vulneren los principios de bienestar mencionados anteriormente, amablemente solicitamos sean allegadas a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Gobierno, quienes son la autoridad competente para conocer las contravenciones que trata la Ley 1774 de 2016 y demás normativa legal vigente en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos que, si usted evidencia que la situación de presunto maltrato animal reportada causa daño grave a la salud física y/o emocional al animal sujeto

de la petición y requiere atención médica inmediata, puede solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias *NUSE 123*, acompañada de la información explícita de tiempo, modo y lugar de los hechos, y de esta manera, pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo, y con el propósito de acoger, exclusivamente, los reportes de los habitantes de Bogotá relacionados con las distintas modalidades de maltrato animal: negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) cuenta con la Línea Contra el Maltrato 018000115161, donde cualquier ciudadano podrá comunicarse con un operador para reportar una situación de maltrato y/o crueldad animal y otorgar la información precisa del caso y el material probatorio, junto con sus datos personales de contacto, los cuales serán tratados bajo las políticas de confidencialidad existentes.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y el bienestar de los animales, recordándole que puede consultar nuestros servicios a través de la página web www.proteccionanimalbogota.gov.co y así mismo hacer uso de ellos.

Atentamente,



JOHANNA DEL PILAR IZQUIERDO PÁEZ

Subdirectora de Atención a la Fauna

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s). Dos (2) folios – Acta de visita.

Elaboró: Miguel Robles Ortega– contratista - SAF

Revisó y Aprobó: Paola Andrea Montes - Contratista SAF



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.		PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		BOGOTÁ	
ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL		Código: PM05-PROB-F03		Versión: 5.0	
DÍA: 25 MES: 01 AÑO: 2025 HORA INICIAL: 13:30 HORA FINAL: 13:00		Acompañamiento: ☐ Operativo ☐ Oficio ☐ Otro ☐		Gravedad: ☐ Gravedad Leve ☐ Gravedad Media ☐ Gravedad Alta ☐ No Aplica ☐ No Especificado ☐	
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE: <u>Julian Pajarito</u>		Tipo de documento: ☒ C.C. ☐ Pasaporte ☐ Cédula Extranjería ☐		NOMBRE DEL PROPIETARIO: <u>Presunto Maltrato</u>	
Número de documento: <u>1015343306</u>		Género: ☒ F ☐ M ☐ Otro ☐ Edad: <u>35</u>		Dirección de la diligencia: <u>Calle 73a # 69p - 14</u>	
Localidad: <u>Engativá</u>		Barrio: <u>Las Ferias</u>		Teléfono: <u>325150390</u>	
Relación con el(los) animal(es): <u>Tío del canino Tenedor</u>		Tipo de documento: ☒ C.C. ☐ Pasaporte ☐ Cédula Extranjería ☐		Número de documento: <u>1015343306</u>	
Género: ☒ F ☐ M ☐ Otro ☐ Edad: <u>35</u>		Tipo de vivienda: ☐ Propia ☐ Alquilado ☐ Familiar ☐ Anterior ingreso al inmueble ☐		Tipo y número documento: <u>1015343306</u>	
Motivo de Visita Fallida: ☐ Dirección no encontrada ☐ Dirección no existe ☐ No se encuentra el animal ☐ Ausencia de tenedor responsable ☐ No se permitió el ingreso		No corresponde a lo mencionado ☐ Inseguridad ☐ Otro ☐ ¿Cuál? <u> </u>		¿Se dejó comunicación?: ☒ SI ☐ No ☐ No aplica ☐	
Plazo (días): <u> </u>		Tipología de la Petición: <u> </u>		Gravedad Leve ☐	
El bandador programado: ☒ SI ☐ No ☐ No aplica ☐		Fecha/hora: <u> </u>		Gravedad Media ☐ Gravedad Alta ☐ No Aplica ☐	
Próximas acciones: ☐ Reprogramar sin policía ☐ Reprogramar con policía ☐ Remitir a Inspección de Policía ☐ Remitir a GELMA ☐ Cerrar el Caso ☐		Fue posible observar el animal: ☒ SI ☐ No ☐ No aplica ☐		Estado: <u> </u>	
Observaciones adicionales: <u>Al pasar al lugar por atender el tío del tenedor del canino, el cual indica que el canino se lo llevo un familiar hace 1 mes aproximadamente para la validación de esos, de igual modo no se aruacharon caninos al interior.</u>					
Acta de Incautación No.:		Acta de Atención de Control de Fauna Silvestre SDA No.:		No. Animales:	
Mediante el presente escrito y con fundamento en el Artículo 48A de la Ley 84 de 1989, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal-IDPYBA solicita a la autoridad competente realizar de forma inmediata la APREHENSION MATERIAL PREVENTIVA del(los) animal(es) relacionado(s) en la presente visita, la cual consiste en retener el(los) animal(es) víctimas de presunto maltrato y entregar en custodia temporal al IDPYBA mientras la autoridad competente decide su situación jurídica con el propósito de evitar una mayor afectación en su bienestar (salud e integridad física y emocional), Art 8 de la Ley 1774.					
El(los) animal(es) que requiere(n) aprehensión material preventiva se encuentra(n) individualizado con el No.:					
No aplica ☒					
Señor(a) propietario(a): Se informa que de conformidad con el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, usted podrá solicitar la devolución del animal dentro de los 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la aprehensión material preventiva, sin que esto garantice la devolución del mismo pues será la autoridad competente quien en el momento, no pague de declarar el estado de abandono del animal. La solicitud podrá presentarse en la sede del IDPYBA, en la carrera 10 No. 26-51, piso 5 Torre Sur, Edificio Residencias Tequendama, en la ciudad de Bogotá, o de manera virtual, a través del correo electrónico: proteccionanimal@instituto.gov.co o al teléfono: 325150390. En caso de no pagar la devolución, usted deberá garantizar los gastos de atención, cuidado y alojamiento que la entidad haya destinado para la provisión del animal, para lo cual se hará la liquidación de expensas, las cuales deberán ser canceladas dentro de un plazo máximo de 15 días calendario. En caso de no cancelarse en el plazo establecido, el IDPYBA o la autoridad correspondiente dispondrá de el(los) animal(es) objeto de solicitud conforme al Parágrafo del artículo 48A de la Ley 84 de 1989 adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016.			Nombre: <u> </u> Firma: <u> </u> Cargo / plaza: <u> </u> Entidad: <u> </u>		
Mediante este documento, el cual ha sido leído e informado en su totalidad al propietario(a) y/o tenedor(a) del(los) individuo(s) aprehendidos o entregados voluntariamente, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal informa, que realizará exámenes médicos y conductuales que determinen si los animales son portadores de enfermedades zoonóticas (que afectan al ser humano), que comprometan la salud pública o constituyan fuente de propagación de enfermedades transmisibles o exóticas para los animales, caso en el cual, se procederá a practicar la eutanasia humanitaria de conformidad con el artículo 19 de la Ley 578 de 2000. Entiéndase eutanasia como "la muerte sin dolor", la cual es considerada en medicina veterinaria como un recurso terapéutico (a condiciones físicas que generan dolor y sufrimiento) y como una medida sanitaria, en cuyo caso será obligatoria.					
Anexo Concepto de Condiciones de Bienestar		Número de Individuos Valorados		Número de Conceptos favorables	
Anexo Ficha de registro de procedimiento de campo		Número de Folios anexados de procedimiento de campo		Número de Conceptos desfavorables	
¿Se solicita compromiso de bienestar?				Número de Conceptos pendientes	

Escaneado con CamScanner

 PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	
ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL		Código: PM05-PROB-005	
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.		Versión: 5.0	
CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL Primera Visita ☒ Seguinte ☐ Compromiso de bienestar ☐ No aplica ☐ Otro ☐ Cuel?			
IDENTIFICACIÓN			
Criterio por el cual todo animal debe estar libre de hambre y sed.			
CONDICIÓN			
Criterio por el cual todo animal debe estar libre de malestar físico y dolor.			
CONDICIÓN			
Criterio por el cual todo animal debe estar libre de enfermedades por negligencia.			
COMPORTAMIENTO			
Criterio por el cual todo animal está libre de miedo, estrés y puede expresar comportamientos naturales.			
ESTADO MENTAL			
Criterio por el cual todo animal tenga la capacidad de enfrentarse a su entorno con predominio de estados emocionales positivos.			
Nota: Con el fin de garantizar el seguimiento; en caso de cambiar de domicilio, el ciudadano se compromete a informar la nueva dirección al IDPYBA a los correos electrónicos: escudronantierculdad@animalesbog.gov.co, proteccionanimal@animalesbog.gov.co o a la dirección Carrera 10 # 26-51 Edificio Residencias Tequendama Torre Sur, Piso 8. Plazo para el cumplimiento del compromiso de bienestar: <u>15/12</u> Fecha de Seguimiento: <u> </u> Día <u> </u> Mes <u> </u> Año <u> </u>			
En la calidad de propietario y/o responsable del animal de compañía o identificado como aparece el pío de mi firma, manifiesto haber Firmado informado sobre mis obligaciones para con los animales según la normativa legal vigente, así como del contenido de esta acta de visita, cuyo incumplimiento podría acarrear consecuencias legales o administrativas. ¿Acepta que a mi animal de compañía le sea implantado microchip? ☒ SI ☐ No ☐ Otro <u> </u> Nombre: <u> </u> Tipo y No. de Documento: <u> </u> Muestra dactilar: <u> </u>			
Médico Veterinario Responsable de la Diligencia Nombre: <u>EMILIO MELO</u> Firma: <u>[Firma]</u> Matrícula Profesional No.: <u>30882</u>	Médico Veterinario Responsable de la Diligencia Nombre: <u>CRISTINA AGUILAR</u> Firma: <u>[Firma]</u> Matrícula Profesional No.: <u>30861</u>		
Testigo de la Diligencia Nombre: <u> </u> Firma: <u> </u>	Testigo de la Diligencia Nombre: <u> </u> Firma: <u> </u>		

Escaneado con CamScanner